



RESOLUCIÓN N° 022 DE2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE INVALIDEZ POR PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL EN UN 100 % A UN DOCENTE NACIONALIZADO SITUADO FISCAL LEY 91/89

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 57 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 del 2015, Decreto 1272 de 2018, Decreto de Delegación 000068 del 2020 y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el número de FOMAG 2022-PENS-022972 de fecha 10-11-2022 y el SAC bajo el No. ATL2022ER020128 de fecha 09-11-2022, el (la) docente, **WILKINSON CABARCAS ARIZA, identificado (a) con la C.C. N° 3.751.104**, informa que desiste de la pensión de jubilación y solicita el reconocimiento y pago de una **PENSIÓN DE INVALIDEZ**, como docente de vinculación Nacionalizado, por aplicación del principio de favorabilidad.

Que el peticionario aportó los siguientes documentos:

- Solicitud de la prestación
- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía
- Registro civil de nacimiento de la docente
- Certificado de salarios
- Certificado de tiempo de servicios
- Certificación actual de calificación de INVALIDEZ, expedido por la CLINICA GENERAL DEL NORTE de fecha 24-02-2022, donde certifica el DICTAMEN MEDICO TOTAL DEL 100%
- Fotocopia de la Resolución No. 1006 del 18-11-2010, por medio el cual la secretaria de Educación Departamental le reconoció una pensión de Jubilación vitalicia.
- Escrito por el docente donde solicita Pensión de Invalidez al 100% por principio de FAVORALIDAD.

Que, de acuerdo con los certificados de tiempo de servicio allegados, se establece que la educadora prestó y ha venido prestando sus servicios así:

ENTIDAD NOMINADORA	DESDE	HASTA	DIAS	TOTAL DÍAS NETO
SECRETARIA DE EDUCACION DEL DPTO DEL ATLANTICO	03-06-1980	24-02-2022	15.022	15.022

Que de conformidad con lo anterior, en aplicación solo se tendrá en cuenta los siguientes factores así:

FACTOR SALARIALES	AÑO 2022
SUELDO GRADO 13	\$4.204.732
BONIFICACIÓN MENSUAL DOCENTE	\$105.119
BONIFICACIÓN PEDAGOGICA	\$66.575
PRIMA DE VACACIONES	\$172.156
PRIMA DE NAVIDAD	\$366.992
TOTAL, SALARIO BASE DE LIQUIDACION	\$4.915.509
VALOR A RECONOCER 100%	\$4.915.509



RESOLUCIÓN N° 022 DE2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE
INVALIDEZ POR PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL EN UN 100 % A UN DOCENTE
NACIONALIZADO SITUADO FISCAL LEY 91/89**

Que de acuerdo al certificado médico expedido por UNION TEMPORAL DEL NORTE, de fecha 24-02-2022, entidad que presta el servicio médico asistencial, el porcentaje de pérdida de la capacidad laboral es del **100%**, lo cual le da derecho a disfrutar de una pensión por invalidez equivalente al **100%** del promedio salarial del último año.

Que el Decreto 1848 de 1969, dispone en su artículo 63. CUANTÍA DE LA PENSIÓN. El valor de la pensión de invalidez se liquidará con base en el último salario devengado por el empleado oficial y será equivalente al grado de incapacidad laboral, conforme a los porcentajes que se establecen a continuación, así:

- a. Cuando la incapacidad sea superior al noventa y cinco por ciento (95%), el valor de la pensión mensual será igual al último salario devengado por el empleado oficial, o al último promedio mensual, si fuere variable.
- b. Si la incapacidad excediere del setenta y cinco por ciento (75%) sin pasar del noventa y cinco por ciento (95%), la pensión mensual será equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del último salario devengado por el empleado oficial, o del último promedio mensual.
- c. Si la incapacidad laboral es del setenta y cinco por ciento (75%), dicha pensión será igual al cincuenta por ciento (50%) del último salario devengado por el empleado oficial, o del último promedio mensual, si fuere variable.

Que la pensión es incompatible con la percepción de salarios o cualquier clase de pensión de jubilación.

Que esta pensión se incluirá en nómina durante el tiempo en que el docente permanezca en estado de incapacidad laboral en el porcentaje exigido por la Ley y se declarará extinguida cuando recupere la capacidad laboral.

Que en cumplimiento al procedimiento establecido en el Decreto 2831 del 2005, la Secretaria de Educación del Departamento del Atlántico se envió con el oficio No. 1286 de fecha 24-11-2022 a la Fiduciaria la Previsora, entidad encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, todos los documentos soporte incluyéndose los factores salariales liquidados, y el proyecto de Resolución de reconocimiento de la prestación económica solicitada, la cual fue estudiado el 27-12-2022.

Que una vez recibido y radicada la documentación antes descrita, el proyecto de acto administrativo fue estudiado por la Entidad Fiduprevisora, siendo devuelta nuevamente a la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, con el diagnóstico **APROBADO** y recibida el día 27-12-2022, tal como consta en la hoja de revisión con identificador N°2198524 firmado por MARIA ALEJANDRA SUAREZ CACERES, en la que se registra las siguientes:

"OBSERVACIONES

*SEÑORES SECRETARIA DE EDUCACION DE CONFORMIDAD
CON EL DECRETO 2831 DE 16-08-2005 ARTÍCULO 4. Y DECRETO*

RESOLUCIÓN N° 022 DE2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE INVALIDEZ POR PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL EN UN 100 % A UN DOCENTE NACIONALIZADO SITUADO FISCAL LEY 91/89

1272 DE 2018, SE PROCEDE A ESTUDIAR LA SOLICITUD PROYECTADA POR LA SECRETARIA DE EDUCACION.

(PEI) PENSION DE INVALIDEZ TRÁMITE NORMAL DOCENTE:

WILKINSON CABARCAS ARIZA
C.C 3751104
VINCULACION: 24/06/1980 (EFECTOS FICALES)
POSESION: 03/06/1980
DICTAMEN NO. WRAR 020-2022
FECHA DEL DICTAMEN 24/02/2022
PORCENTAJE DE PCL: 100%
ORIGEN DEL PCL: LABORAL
STATUS: 24/02/2022
EFECTIVIDAD: RETIRO

FUNDAMENTO JURIDICO:

DECRETO 1848 DE 1969 ARTÍCULO 61.- DEFINICIÓN.

1. PARA LOS EFECTOS DE LA PENSIÓN DE INVALIDEZ, SE CONSIDERA INVÁLIDO EL EMPLEADO OFICIAL QUE POR CUALQUIER CAUSA, NO PROVOCADA INTENCIONALMENTE, NI POR CULPA GRAVE, O VIOLACIÓN INJUSTIFICADA Y GRAVE DE LOS REGLAMENTOS DE PREVISIÓN, A PERDIDO EN UN PORCENTAJE NO INFERIOR AL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) SU CAPACIDAD PARA CONTINUAR OCUPÁNDOSE EN LA LABOR QUE CONSTITUYE SU ACTIVIDAD HABITUAL O LA PROFESIONAL A QUE SE HA DEDICADO ORDINARIAMENTE.

ARTICULO 63. CUANTÍA DE LA PENSIÓN. EL VALOR DE LA PENSIÓN DE INVALIDEZ SE LIQUIDARÁ CON BASE EN EL ÚLTIMO SALARIO DEVENGADO POR EL EMPLEADO OFICIAL Y SERÁ EQUIVALENTE AL GRADO DE INCAPACIDAD LABORAL, CONFORME A LOS PORCENTAJES QUE SE ESTABLECEN A CONTINUACIÓN, ASÍ:

A.- CUANDO LA INCAPACIDAD SEA SUPERIOR AL NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%), EL VALOR DE LA PENSIÓN MENSUAL SERÁ IGUAL AL ÚLTIMO SALARIO DEVENGADO POR EL EMPLEADO OFICIAL, O AL ÚLTIMO PROMEDIO MENSUAL, SI FUERE VARIABLE.

B. SI LA INCAPACIDAD EXCEDIERE DEL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) SIN PASAR DE NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%), LA PENSIÓN MENSUAL SERÁ EQUIVALENTE AL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) DEL ÚLTIMO SALARIO DEVENGADO POR EL EMPLEADO OFICIAL, O DEL ÚLTIMO PROMEDIO MENSUAL. C. SI LA INCAPACIDAD LABORAL ES DEL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%), DICHA PENSIÓN SERÁ IGUAL AL

RESOLUCIÓN N° 022 DE2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE INVALIDEZ POR PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL EN UN 100 % A UN DOCENTE NACIONALIZADO SITUADO FISCAL LEY 91/89

CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL ÚLTIMO SALARIO DEVENGADO POR EL EMPLEADO OFICIAL, O DEL ÚLTIMO PROMEDIO MENSUAL, SI FUERE VARIABLE.

LOS FACTORES A TENER EN CUENTA PARA LA LIQUIDACION DE LA PRESTACION SERAN LOS CONTEMPLADOS EN EL AR 45 DEL DECR.1045/78 Y LOS SEÑALADOS EN EL COMUNICADO EMITIDO POR EL DEL FONDO NACIONAL DEPRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO NO 003-2020 DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2020 SEÑALA QUE LA PENSION SE DEBE LIQUIDAR TENIENDO EN CUENTA ADEMÁS LA ASIGNACIÓN ADICIONAL, BONIFICACIÓN MENSUAL Y BONIFICACIÓN PEDAGÓGICA.

CASO EN CONCRETO:

SE ENCUENTRA QUE LA DOCENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA PENSION DE INVALIDEZ Y VERIFICADA LA DOCUMENTAL SE EVIDENCIA CERTIFICADO DE FACTORES SALARIALES DE 2022, EN EL CUAL INCLUYEN LOS FACTORES QUE SE RELACIONAN Y LIQUIDAN A CONTINUACION:

PERIODO INICIO ULTIMO SALARIO: 25/01/2022

PERIODO FINAL ULITMO SALARIO: 24/02/2022

ASIGNACION BASICA MENSUAL \$ 4.204.732

BONIFICACION MENSUAL DOCENTE \$ 105.119

BONIFICACION PEDAGOGICA \$ 66.510

PRIMA DE VACACIONES \$ 172.156

PRIMA DE NAVIDAD \$ 366.992

VALOR PROMEDIO 100%: \$ 4.915.509

VALOR A RECONOCER 100%: \$ 4.915.509

Que de conformidad a todo lo anterior, resulta necesario precisar que la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, al remitir a **FIDUPREVISORA S.A.**, el referido proyecto de acto Administrativo para el estudio y aprobación de la pensión de jubilación, actuó en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 de la ley 1955 de 2019 que dispone literalmente lo siguiente:

“ARTÍCULO 57. EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo.” (...).

Que, en ese orden de ideas, la prestación aquí reconocida se efectúa conforme a las directrices dadas por la Entidad administradora de los recursos, en atención a que la Secretaría de Educación no podrá reconocer prestaciones económicas sin el visto bueno de **FIDUPREVISORA S.A.**, quien actúa como único administrador de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG.

RESOLUCIÓN N° 022 DE2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE INVALIDEZ POR PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL EN UN 100 % A UN DOCENTE NACIONALIZADO SITUADO FISCAL LEY 91/89

Que esta pensión se reajustará anualmente de conformidad con la Ley 71 de 1988 y el artículo 14 de la Ley 100 de 1993.

Que son disposiciones aplicables entre Decreto 3135 de 1968, Decreto 1848 de 1969, la Ley 91 de 1.969, la Ley 812 de 2003.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y pagar a la docente **WILKINSON CABARCAS ARIZA**, identificado (a) con la C.C. N° 3.751.104, una PENSIÓN DE INVALIDEZ, por valor mensual de \$4.915.509 MCTE., a fecha de estatus 24-02-2022, como docente de Vinculación NACIONALIZADO.

Parágrafo: **Parágrafo:** Para determinar la fecha de efectividad de la prestación se toma la más reciente entre el acto administrativo de retiro y la fecha en la cual le cancelaron su último sueldo de acuerdo al certificado de salarios del (la) docente **WILKINSON CABARCAS ARIZA**, identificado (a) con la C.C. N° 3.751.104.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refiere el artículo anterior, a través de la Entidad Fiduciaria, previas las deducciones ordenadas por la Ley.

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario deberá someterse cada tres (3) años a la evaluación médica con el propósito de aumentar la cuantía de su pensión, disminuirla, mantenerla o declararla extinguida.

ARTÍCULO CUARTO : Fiduciaria La Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154,155 y 156 del C.S.T, modificado por la ley 11 de 1984 artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969;134 de la ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002,modificado por el decreto 994 de 2003.

ARTÍCULO QUINTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio del Magisterio, a través de FIDUPREVISORA S.A., en calidad de administradora, gestora y pagadora de los recursos del fondo, deberá proceder con el descuento de los aportes correspondientes al sistema de salud, de conformidad con lo dispuesto en la reforma tributaria, Ley 2010 de 2019.



**Atlántico
para la
Gente**

RESOLUCIÓN N° 022 DE2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE INVALIDEZ POR PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL EN UN 100 % A UN DOCENTE NACIONALIZADO SITUADO FISCAL LEY 91/89

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la secretaria de Educación Departamental.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

31 ENE 2023


MARIA CATALINA UCRÓS GÓMEZ
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó y revisó: Yeimi Leal - Auxiliar Administrativo

Elsa de la Rosa: Asesora Jurídica.

Oscar Redondo- Lider FNPSM

Efraín Munera-Asesor Jurídico

Pablo Morillo-Subsecretario Administrativo y Financiero

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
SECRETARIA DE EDUCACION DEL DPTO DEL ATLANTICO
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Con la presente Resolución se notificó a:

Identificado(a) con la c.c. N° _____ Haciéndole saber que contra esta Resolución procede Recurso de Reposición y se le hizo entrega de copia de la Resolución Barranquilla, _____

Firma del notificado(a).

Firma del notificador(a)



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co
f i s **Atlántico para la Gente**

atlantico.gov.co